



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-130)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-000128-00
Demandante	JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO C.C.1.128.625.219
Demandado	COLFONDOS GRUPO HABITAT NIT. 800.144.331-3; EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 901.0997.473-5

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO contra COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería jurídica al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.853.799 y porta la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder otorgado¹.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital al abogado DEL GUERCIO OSPINO, como apoderado de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO pretende obtener que se declare que estuvo en un periodo de incapacidades medicas desde el día 01 de julio de 2018 hasta el día 06 de marzo de 2020 y por consiguiente le sean cancelados las incapacidades medicas desde el día 1 de julio de 2018 hasta 06 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 11° del CPTSS, habida cuenta que se realizó la respectiva reclamación en la ciudad de Barrancabermeja².

¹ Folio 215 del numeral 03 del expediente digital

² Folio 24 y SS del numeral 03 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000128-00
Demandante JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO C.C.1.128.625.219
Demandado COLFONDOS GRUPO HABITAT NIT. 800.144.331-3; EPS MEDIMAS S.A.S EN
LIQUIDACIÓN NIT. 901.0997.473-5

Seguidamente se procede a examinar el escrito inaugural con el fin de establecer si se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020 encontrando lo siguiente:

- **DE LA IDENTIDAD DE LAS DEMANDADAS**

Se observa dentro del escrito genitor, que el apoderado judicial del actor enfila sus pretensiones contra COLFONDOS GRUPO HABITAT y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, allegando para tales fines los documentos que se encuentran insertos de folios 106 y s.s. del numeral 03 del expediente digital.

No obstante revisados dichos documentos, encuentra el Juzgado que en el plenario se acredita la existencia de las entidades COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y no COLFONDOS GRUPO HABITAT; por otra parte se acredita la existencia de MEDIMAS EPS S.A.S y no MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, siendo preciso indicar que frente a esta última fue allegado un certificado de existencia y representación legal que data de poco más de un año por lo que deberá estar actualizado.

En consecuencia se solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva corregir el libelo genitor frente al adecuado nombre de la demandada COLFONDOS de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que campea en el plenario.

Igualmente para que allegue certificado actualizado de existencia y representación legal de la también pretendida demandada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un ***NUEVO ESCRITO DE DEMANDA***, teniendo en cuenta que se ha solicitado la corrección del nombre de una de las entidades a demandar.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-000128-00
Demandante JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO C.C.1.128.625.219
Demandado COLFONDOS GRUPO HABITAT NIT. 800.144.331-3; EPS MEDIMAS S.A.S EN
LIQUIDACIÓN NIT. 901.0997.473-5

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA promovida por JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO contra COLFONDOS DEL GRUPO HABITAT y EPS MEDIMAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas so pena que la misma sea rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LOUIS DEL GUERCIO OSPINO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.853.799 y porta la T.P. No. 166.882 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de JESUS NOEL BETANCURT JARAMILLO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la secretaria compártasele acceso al expediente digital al abogado DEL GUERCIO OSPINO, como apoderado de la parte demandante, dejando la respectiva constancia dentro del expediente digital.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 029 de fecha 25 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb5224cd9158b7fb8dc5c09f34ac7b993ae82a90db8c62de203958a8796706c**

Documento generado en 24/08/2022 04:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**